

7.2. Sobre los elementos mínimos de los sistemas de verificación de edad que impidan el acceso de los menores

A partir del análisis de los distintos servicios de verificación de edad realizado por esta Comisión, así como de la experiencia de los reguladores de nuestro entorno, en especial de Francia y Alemania, esta Comisión está en disposición de enunciar una serie de elementos mínimos que entiende que los distintos sistemas de verificación de edad deben reunir para que esta Comisión pueda calificarlos como idóneos según la exigencia prevista en el artículo 89.1.e) y 91.1:

- **El sistema de verificación de edad debe asegurar, en todo momento, que la persona que accede y consume el contenido dañino es mayor de edad.**

Los sistemas de verificación de edad que implementen las PIVs deben garantizar que la persona que accede es mayor de edad.

El acceso a este tipo de servicios tiene la particularidad de ser recurrente. Por ello será necesario garantizar que la persona que -en un primer momento- acredita tener la mayoría de edad, es, además, la única persona que podrá usar dicha acreditación para volver a acceder al servicio.

En otras palabras, el sistema de verificación debe garantizar que la persona que quiere acceder al contenido es realmente la identificada como mayor de edad, evitando posibles casos de suplantación de identidad o de vulneración del sistema, de tal forma que los menores de edad no puedan valerse de los documentos de adultos para acceder a los contenidos.

La identificación y autenticación pueden realizarse a partir de una acreditación basada en documentos de identidad o certificados digitales. En algunos casos con un registro previo, donde se produce una identificación con comprobación de la edad de la persona registrada y un posterior control de que esa persona (previamente identificada) es la que se está autenticando para acceder al servicio.

Para la valoración de diferentes mecanismos de verificación de la edad se puede entender que estas soluciones van a constar de dos fases⁷: la primera que corresponde a la identificación única de la persona, y la segunda a una

⁷ Como así se recoge en los criterios para la evaluación de los sistemas de verificación de edad del regulador alemán *Kommission für Jugendmedienschutz* (Comisión para la Protección de los Menores en los Medios de Alemania o KJM), entidad que cuenta con más de 20 años de experiencia en la supervisión del acceso a servicios tanto audiovisuales como de sociedad de la información. Aquí se puede acceder a sus criterios: https://www.kjm-online.de/fileadmin/user_upload/KJM/Aufsicht/Technischer_Jugendmedienschutz/AVS-Raster_ueberarbeitet_queltig_seit_12.05.2022_004_.pdf (en alemán).

autenticación de que la persona previamente identificada es quien accede al servicio para adultos en cada uso posterior.

El primer paso relativo a la **identificación única** está referido a la necesaria identificación personal con verificación del atributo de la edad. Ha de advertirse que esta puede ser identificación anónima, cuando se trate de acreditar un atributo de mayoría de edad, sin que la verificación deba conocer el nombre o cualquier otro dato personal.

Para recabar los datos de identificación y verificación de la edad, tradicionalmente ha sido necesario el control presencial y el uso de documentos de identidad oficiales (documento nacional de identidad, tarjeta de residencia, pasaporte), contrastando la fotografía o la huella dactilar.

No obstante, el avance tecnológico que se observa en la formulación de este tipo de soluciones parece hacer prescindible la necesidad de un control presencial, cuando se utilizan mecanismos de identidad digital que han alcanzado un apreciable grado de fiabilidad.

Por tanto, se podrían valorar como adecuadas tanto soluciones que se basen en un contacto personal para la identificación con verificación del atributo de la edad, como otras que lo hagan a través de medios electrónicos siempre que tal verificación evite riesgos de falsificación y elusión. En cualquier caso, corresponde al prestador la decisión sobre qué mecanismos de verificación de edad implementa en su servicio, y finalmente a cada usuario, elegir entre estas posibilidades que se le ofrecen.

Parece razonable descartar como adecuadas algunas soluciones como por ejemplo la mera presentación o envío de copia del documento de identidad, así como la mera identificación y comprobación de la edad mediante la presentación de una fotografía, dado que no presentan garantías adecuadas.

Para concluir este paso de la identificación única, también es necesaria la correcta transmisión de las claves de acceso al usuario, de acuerdo con el uso que cada solución concreta haga de las mismas. Si las claves no se entregan personalmente al usuario durante el registro o se generan en el registro, pero se requiere su entrega u otro tipo de transmisión posterior, deberá garantizarse que las claves de acceso solo se transmitan a la persona identificada como mayor de edad.

El segundo paso referido a la **autenticación** sirve para garantizar que sólo la persona respectivamente identificada y de edad verificada tenga acceso al servicio en cuestión.

Para supuestos de identificación mediante medios electrónicos, las propias soluciones también podrían presentar un cierto riesgo de error.

En este sentido, si se adoptara un sistema de este tipo, la solución debe ser transparente y tener en cuenta dicho riesgo de error para garantizar que la persona que accede al contenido es mayor de edad.

Pregunta 6: En el supuesto de que se implemente una identificación mediante medios electrónicos ¿Qué riesgos se pueden presentar de que el sistema proporcione resultados erróneos?

Pregunta 7: ¿Qué otras soluciones pueden garantizar la exactitud y precisión en la identificación y concreción de la edad del solicitante del acceso?

- Neutralidad tecnológica

Atendiendo a las distintas vías de acceso al contenido pornográfico, con escenas de violencia, u otros contenidos dañinos, el sistema de verificación de edad debe poder utilizarse en cualquier dispositivo tecnológico y sistema operativo de tal forma que el menor no pueda vulnerar u omitir los controles y acceder al contenido.

Pregunta 8: ¿Considera que es más adecuado para la protección del menor que el sistema de verificación de edad sea el mismo u horizontal con independencia del dispositivo de acceso o del sistema operativo utilizado o, por el contrario, considera que existen diferencias significativas en estos elementos que recomienden un sistema de verificación de edad adaptado a cada dispositivo o sistema operativo de acceso?

Pregunta 9: ¿Qué inconvenientes o limitaciones de carácter tecnológico puede prever en la implementación de los sistemas de verificación de edad?

7.3. Sobre las soluciones tecnológicas disponibles para la verificación de edad

Como ha venido enunciando esta Comisión en varios pronunciamientos, la mera declaración de ser mayor de edad sin ningún contraste posterior no dota de un

nivel de seguridad adecuado para evitar el acceso de menores a estos contenidos⁸.

Actualmente existen soluciones en el mercado de sistemas de verificación de edad que podrían ser eficientes. La validez de una solución tecnológica de verificación de edad dependerá de del nivel de fiabilidad con el que impida el acceso de los menores a los contenidos. Asimismo, en cualquier caso, han de cumplir con la normativa sobre protección de datos personales.

Estas soluciones se pueden agrupar, en términos generales, en dos tipos. A continuación, se enunciarán las principales características de cada una precisando cuando corresponda las posibles desventajas de cada cual.

Adviértase que el uso de mecanismos de verificación online de edad no es exclusivo del acceso a contenidos audiovisuales para adultos, sino que también se utilizan en otros ámbitos como puede ser la adquisición de alcohol o tabaco a través de internet o para acceder a servicios de juego online.

A. Verificación de la edad mediante documento de identidad o certificado digital derivado de este

La verificación de la edad puede ser realizada mediante el cotejo de un documento de identidad físico tradicional, un documento de identidad físico electrónico, o bien un documento de identidad digital. Estos documentos pueden ser, por ejemplo, el DNI, el pasaporte, certificados de residentes (ciudadanos de la Unión Europea), tarjeta de residente (ciudadanos de fuera de la Unión Europea), o bien un soporte de identidad digital o virtual no basada en documento físico.

De igual manera, alternativamente a la identidad como tal se puede contemplar la utilización de credenciales del atributo de mayoría de edad, como las que se contemplan en el Reglamento eIDAS2 que se espera adoptar próximamente⁹, derivadas de la identidad digital. De esta forma se puede acreditar de forma independiente dicho atributo de mayoría de edad sin necesidad de desvelar más información del usuario, atendiendo al principio de minimización, y preservando el anonimato del usuario.

⁸ En los siguientes casos, la CNMC ha señalado que la autodeclaración de ser mayor de edad no es una medida eficaz que impida el acceso de menores a contenido nocivo: [IFPA/DTSA/147/22](#), [IFPA/DTSA/266/22](#) y [REQ/DTSA/002/23](#).

⁹ Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021PC0281>.

